

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

2387/2023

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

04 de mayo del 2023

AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO.Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 de agosto del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD*“No brinda información referente a la
solicitud” (sic)*RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida
por el sujeto obligado el día 26
veintiséis de abril del año 2023
dos mil veintitrés.

Se apercibe.

Archívese como asunto
concluido.

SENTIDO DEL VOTO

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN
NÚMERO: **2387/2023**.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE CHAPALA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos de agosto del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2387/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 30 treinta de marzo del presente año, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140282623000205**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 04 cuatro de mayo del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de expediente **RRDA844123**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de mayo de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **2387/2023**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 12 doce de mayo del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/4631/2023, el día 30 treinta de mayo del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 20 veinte de junio del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano

constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE CHAPALA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|--|
| Fecha de respuesta: | 26/abril/2023 |
| Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión: | 27/abril/2023 |
| Concluye término para interposición: | 19/mayo/2023 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 04/mayo/2023 |
| Días Inhábiles. | 01/mayo/2023 05/mayo/2023 Sábados, Domingos. |

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se

deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, establecidas en los artículos 98 y 99 de la Ley estatal en la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció pruebas:

- a) Informe de ley en contestación al recurso que nos ocupa.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Respuesta del sujeto obligado
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“solicito en un lapso no mayor a 24 se me brinde todos los trabajadores sindicalizados del ayuntamiento, y su nomina correspondiente, ya que en el portal de transparencia no indica si son de confianza o sindicalizados.” (sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando concretamente lo siguiente:

Oficio signado por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado.

Con relación a lo anterior se manifiesta que esta Dirección no maneja un departamento de estadística y no se tiene un sistema del cual nos arroje la información tal como la solicita.

Con relación a los descuentos de cuota sindical, la información la pueden consultar en las nóminas correspondiente de la cuales se encuentran debidamente publicadas en tiempo y forma en la página de transparencia en la siguiente liga: <https://www.chapala.gob.mx>, Transparencia, Artículo 8, Fracción: V. LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, Inciso: g) y contienen de manera completa y veraz la información que se solicita.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de:

“No brinda información referente a la solicitud así mismo el portal de transparencia no indica cuales son trabajadores de confianza, y cuales son sindicalizados, mismos que debería de tener en cuenta, por varios motivos, en primera para determinar la prima de antigüedad o quinquenios, así como el derecho a vacaciones” (sic)

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado fue omiso en remitir su informe de ley.

Por lo que, una vez analizadas las constancias del presente expediente, se advierte que el agravio de la parte recurrente versa medularmente en que no se brinda la información, ya que no se indica cuales son los trabajadores de confianza y los sindicalizados; no obstante, a través de la respuesta del sujeto obligado se advierte que este señaló que dicha información se encuentra publicada en el link proporcionado, mediante el cual se puede consultar el personal sindicalizado, así como su nómina, los cuales se podrán identificar por las cuotas sindicales.

Dicho lo anterior, la Ponencia Instructora procedió a verificar la información remitida por el Sujeto Obligado:

| Código | Empleado | Sueldo | Día festivo / descanso | Compensación 1305 | *TOTAL* *PERCEPCIONES* | Subs al Empleo (mes) | I.S.R. (mes) | Cuota sindical | Caja de ahorro | Ajuste en Subsidio para el empleo |
|---|---------------------------------|------------|------------------------|-------------------|---------------------------|----------------------|--------------|----------------|----------------|-----------------------------------|
| Departamento 73 Eventuales en Servicios Generales 73 | | | | | | | | | | |
| 0821 | Gomez Miranda Juan Carlos | \$3,111.60 | \$0.00 | \$0.00 | #REF! | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 1119 | Bautista Garcia Jose Ismael | \$3,380.40 | \$0.00 | \$0.00 | #REF! | \$0.00 | \$86.22 | \$33.80 | \$100.00 | \$0.00 |
| 1123 | Sioridia Ochoa Ramon | \$4,851.00 | \$0.00 | \$0.00 | #REF! | \$0.00 | \$371.33 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 1133 | Lopez Castro Roberto Fabian | \$4,208.70 | \$0.00 | \$0.00 | #REF! | \$0.00 | \$301.44 | \$42.09 | \$0.00 | \$0.00 |
| 1304 | Hernandez Antolin Yadira | \$3,465.00 | \$0.00 | \$0.00 | #REF! | \$0.00 | \$95.43 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 1407 | Mendoza Real Jose Alberto | \$3,111.60 | \$0.00 | \$0.00 | #REF! | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 1863 | Ramirez Flores Miguel | \$5,154.15 | \$0.00 | \$0.00 | #REF! | \$0.00 | \$404.31 | \$51.54 | \$100.00 | \$0.00 |
| 2006 | Castro Padilla Alonso | \$3,111.60 | \$0.00 | \$0.00 | #REF! | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2102 | Aparicio Jaramillo Jose Domingo | \$3,360.15 | \$0.00 | \$0.00 | #REF! | \$0.00 | \$84.02 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| 2130 | Lopez Montoya Jose Roberto | \$3,360.15 | \$0.00 | \$0.00 | #REF! | \$0.00 | \$84.02 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, este pleno determina que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, en cuanto a sus agravios toda vez que después de un análisis de las constancias que integran el presente medio de impugnación, se da cuenta que el sujeto obligado entregó lo solicitado.

Por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado del día 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés, toda vez que se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, puesto que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia.

Aunado lo anterior, se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado de fecha 26 veintiséis de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

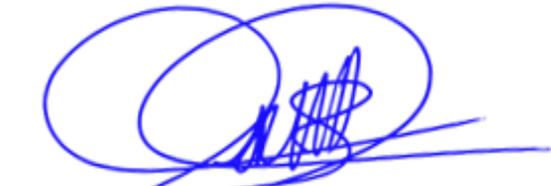
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2387/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE AGOSTO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.
-CONSTE-----

EEAG/FADRS